



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARÍA NELCY ENCISO DE GUERRERO
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" -REGIONAL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00044-00

Se observa la demanda radicada el día 19 de febrero de 2018 (f.76) a través de apoderado judicial por MARÍA NELCY ENCISO DE GUERRERO, invocando el medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUAL en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" -REGIONAL META.

Una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 5º del artículo 155 y numeral 4º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 ejusdem.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.74)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor.

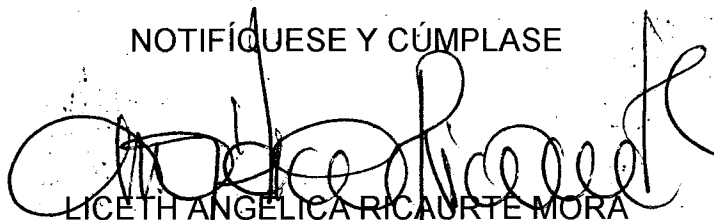
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CONTROVERSIA CONTRACTUAL instaurada a través de apoderado, por MARÍA NELCY ENCISO DE GUERRERO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" -REGIONAL META.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de trece mil pesos (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" –REGIONAL META, a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONOCER personería jurídica al abogado HENRY STEWARD DÍAZ RINCÓN, para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>028</u> 08 MAY 2018  ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria